



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00408 -00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	MARÍA SUSANA TELLO GÓMEZ
ASUNTO	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, el cual advierte que el abogado Yohanny Gavidia Pabón, en calidad de apoderado judicial del Instituto de Fomento Empresarial de Tauramena – IFATA, quien obra como demandante, solicitó el retiro de la demanda que éste había presentado el pasado 3 de agosto del año que avanza, la cual había sido inadmitida por este Juzgado mediante proveído del 1° de septiembre del año 2022, por lo que a las luces del Art. 92 del C.G.P., y como quiera que dicho trámite no ha sido notificado aún a la parte pasiva ni se han librado medidas cautelares dentro del presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA presentada por conducto de apoderado judicial en contra de MARÍA SUSANA TELLO GÓMEZ, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de ningún documento en favor de la parte activa, pues la demanda fue presentada de forma digital y a través de correo electrónico, por lo que no reposa ningún documento original dentro del plenario.

TERCERO: Archívense las diligencias dejando las constancias en las bases de datos y en los libros radicadores del Despacho.

CUARTO: No se condena en costas, pues no hubo perjuicios causados a la parte contraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 37 HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184c67ddbda2097d1b2d9c1ea560492e6ca21c484ddd1d104899ea9ec05891ad**

Documento generado en 13/10/2022 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00409-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	YENNER FRADIAN CRUZ ROA
ASUNTO	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, el cual advierte que el abogado Yohanny Gavidia Pabón, en calidad de apoderado judicial del Instituto de Fomento Empresarial de Tauramena – IFATA, quien obra como demandante, solicitó el retiro de la demanda que éste había presentado el pasado 3 de agosto del año que avanza, la cual había sido inadmitida por este Juzgado mediante proveído del 1° de septiembre del año 2022, por lo que a las luces del Art. 92 del C.G.P., y como quiera que dicho trámite no ha sido notificado aún a la parte pasiva ni se han librado medidas cautelares dentro del presente asunto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA presentada por conducto de apoderado judicial en contra de YENNER FRADIAN CRU ROA, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de ningún documento en favor de la parte activa, pues la demanda fue presentada de forma digital y a través de correo electrónico, por lo que no reposa ningún documento original dentro del plenario.

TERCERO: Archívense las diligencias dejando las constancias en las bases de datos y en los libros radicadores del Despacho.

CUARTO: No se condena en costas, pues no hubo perjuicios causados a la parte contraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 37 HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480c88f48667463340f32967837b1a7f0028b130ed23f1b067be6f088ba8cfb0**

Documento generado en 13/10/2022 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00410-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	RUBÉN DARÍO BARRERA CARVAJAL

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré ¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de RUBÉN DARÍO BARRERA CARVAJAL, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 925.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2870, cuyo vencimiento fue el 12 de agosto del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 13 de agosto de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67e5c2e9c3b968b89f14d24aed6e1486d05186b3b974e66669d1a8644f217fea

Documento generado en 13/10/2022 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00411-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	YERIS CHIRLEY GARZÓN PINZÓN

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de YERIS CHIRLEY GARZÓN PINZÓN, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.721.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2873, cuyo vencimiento fue el 12 de agosto del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 13 de agosto de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 06.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f397cbcceba162637e0f0ef12774dbd055f3d8e261017cfd20017792c2f236**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00412-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	LUIS ALEXANDER PLAZAS

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de LUIS ALEXANDER PLAZAS, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2882, cuyo vencimiento fue el 17 de septiembre del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 18 de septiembre de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05 del cuaderno principal.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



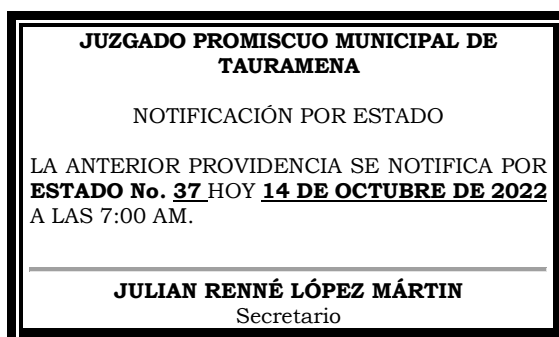
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a7c00804b0a4b95384901cf289d8de0607cf2771d79cb619b59860022967f6e

Documento generado en 13/10/2022 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00413-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	WILDER ENRIQUE DUEÑAS DÍAZ

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de WILDER ENRIQUE DUEÑAS DÍAZ, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.275.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2895, cuyo vencimiento fue el 15 de septiembre del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 16 de septiembre de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05 del cuaderno principal.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 907557f98415885ed45f61b1e55c711bef75f9146bb9fb6a494dce8a69b1a3a7

Documento generado en 13/10/2022 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00414-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	ÁNGEL MARÍA RUÍZ VERA

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de ÁNGEL MARÍA RUÍZ VERA, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$1.310.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2897, cuyo vencimiento fue el 29 de octubre del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 30 de octubre de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05 del cuaderno principal.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



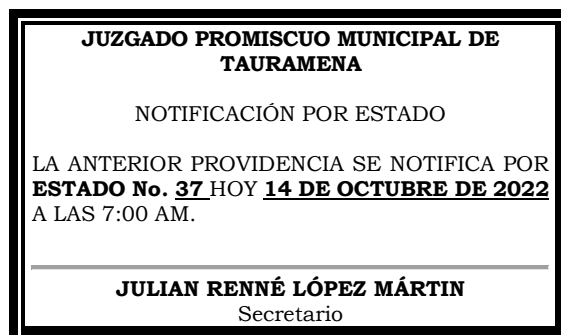
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ff5fbe719fa2cbad2531834f552c4633ef931899b3dd997d0d0c77202e7f95**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00415-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	GILIBERTH GUTIÉRREZ CRUZ

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de GILIBERTH GUTIÉRREZ CRUZ, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.539.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2900, cuyo vencimiento fue el 18 de octubre del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 19 de octubre de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05 del cuaderno principal.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844c5276849f7c24fba201ec16a12dbbdf43bc00e599cbd83923628cfd95fe**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00416-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	YEIMY MARIBEL MENDOZA ÁVILA

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de YEIMY MARIBEL MENDOZA ÁVILA, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$1.820.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2915, cuyo vencimiento fue el 19 de noviembre del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 20 de noviembre del año 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05 del cuaderno principal.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bed7685ce75443b400cb3dcea93929366c4c887644303c227ca8b7a34a76ef2**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00012-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	JHONY ALEXANDER GUTIERREZ MASMELA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - REQUIERE AVALÚO CATASTRAL

Verificadas atentamente las actuaciones procesales surtidas en la acción ejecutiva de la referencia, considera pertinente el Despacho pronunciarse frente a las siguientes circunstancias:

a. De la liquidación del crédito.

El pasado 05 de julio de 2022, la parte actora actualizó el crédito ejecutado, del cual, en los términos del CGP Art.446 se corrió traslado a la parte pasiva, quien guardó silencio.

Ahora, bajo estudio los valores liquidados, encuentra el Juzgado que en la misma se precisó como *capital* una suma diferente a la determinada en sentencia¹, sin embargo, ello se entenderá como un mero error de digitación, puesto que el valor totalizado no difiere del obtenido por el Despacho al aplicar las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al valor real del capital. Así las cosas, se itera, a la referida liquidación se impartirá aprobación.

b. Del avalúo del bien objeto de gravamen real.

Observa esta Judicatura que, por auto de 24 de junio de 2021, corregido el 02 de junio de 2022, se impartió aprobación al avalúo comercial presentado por el ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. (Fl.69), esto, a pesar de no haberse aportado el correspondiente avalúo catastral el bien, tal como lo exige el CGP Art.444, a pesar de optar el actor por el avalúo comercial del inmueble, veamos:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**”* (Subrayado del Juzgado).

Entonces, en aras de evitar futuras irregularidades con la eventual subasta del bien en cuestión, se requerirá a la interesada para que a su costa arrime tal documental.

Dicho lo anterior, el Juzgado

¹ Fl.53.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **(\$104.863.188,03)**, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **30 de junio de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el avalúo catastral vigente del bien inmueble distinguido con **F.M.I No.470-70731** objeto de cautelas. Lo anterior según las prescripciones del CGP Art.444.

Aportada la documental requerida o vencido el término aquí concedido, ingresen nuevamente las diligencias a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **037** HOY **14 DE OCTUBRE
DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db7b2fee62b87ec07020ee97b892b578abfdb19707d4d77bf50801a216756d6**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00238-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	SUSANA ISABEL PRIETO ÁVILA JAVIER ALEXIS CÁRDENAS PRIETO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ORDENA SECUESTRO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 25 de julio de 2022 (Fl.79), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que: *i*) una vez aplicadas a los intereses derivados de la obligaciones adeudadas (corrientes + moratorios), las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, su totalización difiere con la liquidada por la actora y *ii*) la liquidación de los intereses corrientes no guarda relación con las determinaciones del mandamiento de pago, pues, se recuerda que los mismos se reconocieron mensualmente frente al valor de las cuotas mensuales¹, respectivamente, y no frente al capital total insoluto. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

A. Por el pagaré No.226-9600015592

1. Por la cuota del mes de JUNIO DE 2017

· Capital	\$ 180.773,00
· Intereses corrientes 11/05/2017-10/06/2017	\$ 2.741,68
· Intereses moratorios 11/06/2017-26/07/2022	\$ 235.798,65
· TOTAL A 26/07/2022.....	\$ 419.313,33

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,54%	Mayo	2017	19	1,57%	\$ 180.773,00	\$ 1.796,28
20,54%	Junio	2017	10	1,57%	\$ 180.773,00	\$ 945,41
Total intereses corrientes						\$ 2.741,68

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
22,33%	Junio	2017	19	2,44%	\$ 180.773,00	\$ 2.789,72
21,98%	Julio	2017	30	2,40%	\$ 180.773,00	\$ 4.344,03
21,98%	Agosto	2017	30	2,40%	\$ 180.773,00	\$ 4.344,03

¹ En el caso del Pagaré No.226-9600015592.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

21,48%	Septiembre	2017	30	2,35%	\$ 180.773,00	\$ 4.256,79
21,15%	Octubre	2017	30	2,32%	\$ 180.773,00	\$ 4.198,97
20,96%	Noviembre	2017	30	2,30%	\$ 180.773,00	\$ 4.165,58
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 180.773,00	\$ 4.132,13
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 180.773,00	\$ 4.118,03
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 180.773,00	\$ 4.174,38
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 180.773,00	\$ 4.116,27
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 180.773,00	\$ 4.080,95
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 180.773,00	\$ 4.073,88
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 180.773,00	\$ 4.045,56
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 180.773,00	\$ 4.001,22
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 180.773,00	\$ 3.985,22
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 180.773,00	\$ 3.962,10
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 180.773,00	\$ 3.930,02
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 180.773,00	\$ 3.905,03
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 180.773,00	\$ 3.888,95
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 180.773,00	\$ 3.845,98
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 180.773,00	\$ 3.942,50
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 180.773,00	\$ 3.883,59
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 180.773,00	\$ 3.874,64
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 180.773,00	\$ 3.878,22
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 180.773,00	\$ 3.871,06
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 180.773,00	\$ 3.867,48
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 180.773,00	\$ 3.874,64
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 180.773,00	\$ 3.874,64
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 180.773,00	\$ 3.835,23
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 180.773,00	\$ 3.822,66
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 180.773,00	\$ 3.801,11
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 180.773,00	\$ 3.775,93
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 180.773,00	\$ 3.828,05
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 180.773,00	\$ 3.808,30
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 180.773,00	\$ 3.761,52
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 180.773,00	\$ 3.671,20
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 180.773,00	\$ 3.658,52
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 180.773,00	\$ 3.658,52
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 180.773,00	\$ 3.689,30
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 180.773,00	\$ 3.700,16
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 180.773,00	\$ 3.653,08
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 180.773,00	\$ 3.607,68
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 180.773,00	\$ 3.538,45
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 180.773,00	\$ 3.512,87
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 180.773,00	\$ 3.553,05
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 180.773,00	\$ 3.529,32
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 180.773,00	\$ 3.511,04
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 180.773,00	\$ 3.494,57
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 180.773,00	\$ 3.492,74
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 180.773,00	\$ 3.487,25
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 180.773,00	\$ 3.498,23
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 180.773,00	\$ 3.489,08
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 180.773,00	\$ 3.468,93
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 180.773,00	\$ 3.503,72
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 180.773,00	\$ 3.538,45
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 180.773,00	\$ 3.574,92
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 180.773,00	\$ 3.691,11
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 180.773,00	\$ 3.721,84
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 180.773,00	\$ 3.826,25
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 180.773,00	\$ 3.944,29
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 180.773,00	\$ 4.066,80
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 180.773,00	\$ 3.658,87
Total intereses moratorios causados 11/06/2017-26/07/2022						\$ 235.798,65



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2. Por la cuota del mes de JULIO DE 2017

- Capital\$ 182.174,00
- Intereses corrientes 11/06/2017-10/07/2017\$ 2.824,00
- Intereses moratorios 11/07/2017-26/07/2022 \$ 233.209,60
- TOTAL A 26/07/2022..... \$ 418.207,6

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,54%	Junio	2017	19	1,57%	\$ 182.174,00	\$ 1.810,20
21,98%	Julio	2017	10	1,67%	\$ 182.174,00	\$ 1.013,80
Total intereses corrientes						\$ 2.824,00

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,98%	Julio	2017	19	2,40%	\$ 182.174,00	\$ 2.772,54
21,98%	Agosto	2017	30	2,40%	\$ 182.174,00	\$ 4.377,70
21,48%	Septiembre	2017	30	2,35%	\$ 182.174,00	\$ 4.289,78
21,15%	Octubre	2017	30	2,32%	\$ 182.174,00	\$ 4.231,51
20,96%	Noviembre	2017	30	2,30%	\$ 182.174,00	\$ 4.197,87
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 182.174,00	\$ 4.164,16
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 182.174,00	\$ 4.149,94
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 182.174,00	\$ 4.206,73
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 182.174,00	\$ 4.148,17
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 182.174,00	\$ 4.112,58
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 182.174,00	\$ 4.105,45
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 182.174,00	\$ 4.076,91
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 182.174,00	\$ 4.032,23
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 182.174,00	\$ 4.016,11
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 182.174,00	\$ 3.992,80
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 182.174,00	\$ 3.960,48
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 182.174,00	\$ 3.935,30
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 182.174,00	\$ 3.919,09
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 182.174,00	\$ 3.875,79
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 182.174,00	\$ 3.973,06
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 182.174,00	\$ 3.913,68
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 182.174,00	\$ 3.904,67
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 182.174,00	\$ 3.908,28
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 182.174,00	\$ 3.901,06
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 182.174,00	\$ 3.897,45
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 182.174,00	\$ 3.904,67
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 182.174,00	\$ 3.904,67
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 182.174,00	\$ 3.864,95
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 182.174,00	\$ 3.852,29
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 182.174,00	\$ 3.830,57
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 182.174,00	\$ 3.805,19
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 182.174,00	\$ 3.857,72
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 182.174,00	\$ 3.837,81
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 182.174,00	\$ 3.790,67
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 182.174,00	\$ 3.699,65
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 182.174,00	\$ 3.686,87
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 182.174,00	\$ 3.686,87
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 182.174,00	\$ 3.717,89



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 182.174,00	\$ 3.728,83
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 182.174,00	\$ 3.681,39
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 182.174,00	\$ 3.635,64
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 182.174,00	\$ 3.565,87
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 182.174,00	\$ 3.540,09
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 182.174,00	\$ 3.580,58
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 182.174,00	\$ 3.556,67
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 182.174,00	\$ 3.538,25
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 182.174,00	\$ 3.521,66
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 182.174,00	\$ 3.519,81
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 182.174,00	\$ 3.514,28
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 182.174,00	\$ 3.525,34
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 182.174,00	\$ 3.516,12
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 182.174,00	\$ 3.495,81
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 182.174,00	\$ 3.530,88
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 182.174,00	\$ 3.565,87
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 182.174,00	\$ 3.602,63
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 182.174,00	\$ 3.719,72
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 182.174,00	\$ 3.750,68
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 182.174,00	\$ 3.855,91
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 182.174,00	\$ 3.974,85
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 182.174,00	\$ 4.098,32
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 182.174,00	\$ 3.687,22
Total Intereses moratorios 11/07/2017-26/07/2022						\$ 233.209,60

3. Por la cuota del mes de AGOSTO DE 2017

Capital	\$ 183.626,00
Intereses corrientes 11/07/2017-10/08/2017	\$ 1.949,25
Intereses moratorios 11/08/2017-26/07/2022	\$ 230.655,79
TOTAL A 26/07/2022.....	\$ 416.231,04

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
10,00%	Julio	2017	19	0,80%	\$ 183.626,00	\$ 927,36
21,98%	Agosto	2017	10	1,67%	\$ 183.626,00	\$ 1.021,88
Total intereses corrientes						\$ 1.949,25

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,98%	Agosto	2017	19	2,40%	\$ 183.626,00	\$ 2.794,64
21,48%	Septiembre	2017	30	2,35%	\$ 183.626,00	\$ 4.323,97
21,15%	Octubre	2017	30	2,32%	\$ 183.626,00	\$ 4.265,24
20,96%	Noviembre	2017	30	2,30%	\$ 183.626,00	\$ 4.231,33
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 183.626,00	\$ 4.197,35
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 183.626,00	\$ 4.183,02
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 183.626,00	\$ 4.240,26
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 183.626,00	\$ 4.181,23
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 183.626,00	\$ 4.145,36
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 183.626,00	\$ 4.138,17
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 183.626,00	\$ 4.109,41
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 183.626,00	\$ 4.064,36
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 183.626,00	\$ 4.048,12
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 183.626,00	\$ 4.024,63
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 183.626,00	\$ 3.992,05
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 183.626,00	\$ 3.966,66



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$	183.626,00	\$	3.950,33
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$	183.626,00	\$	3.906,68
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$	183.626,00	\$	4.004,73
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$	183.626,00	\$	3.944,88
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$	183.626,00	\$	3.935,79
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$	183.626,00	\$	3.939,43
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$	183.626,00	\$	3.932,16
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$	183.626,00	\$	3.928,52
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$	183.626,00	\$	3.935,79
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$	183.626,00	\$	3.935,79
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$	183.626,00	\$	3.895,75
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$	183.626,00	\$	3.883,00
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$	183.626,00	\$	3.861,10
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$	183.626,00	\$	3.835,52
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$	183.626,00	\$	3.888,46
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$	183.626,00	\$	3.868,40
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$	183.626,00	\$	3.820,89
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$	183.626,00	\$	3.729,14
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$	183.626,00	\$	3.716,25
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$	183.626,00	\$	3.716,25
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$	183.626,00	\$	3.747,53
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$	183.626,00	\$	3.758,55
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$	183.626,00	\$	3.710,73
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$	183.626,00	\$	3.664,62
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$	183.626,00	\$	3.594,29
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$	183.626,00	\$	3.568,31
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$	183.626,00	\$	3.609,12
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$	183.626,00	\$	3.585,02
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$	183.626,00	\$	3.566,45
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$	183.626,00	\$	3.549,72
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$	183.626,00	\$	3.547,87
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$	183.626,00	\$	3.542,29
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$	183.626,00	\$	3.553,44
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$	183.626,00	\$	3.544,15
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$	183.626,00	\$	3.523,67
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$	183.626,00	\$	3.559,02
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$	183.626,00	\$	3.594,29
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$	183.626,00	\$	3.631,34
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$	183.626,00	\$	3.749,37
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$	183.626,00	\$	3.780,58
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$	183.626,00	\$	3.886,64
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$	183.626,00	\$	4.006,54
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$	183.626,00	\$	4.130,99
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$	183.626,00	\$	3.716,61
Total intereses moratorios 11/08/2017-26/07/2022							\$	230.655,79

4. Por la cuota del mes de SEPTIEMBRE DE 2017

- Capital\$ 185.090,00
- Intereses corrientes 11/08/2017-10/09/2017\$ 2.965,62
- Intereses moratorios 11/09/2017-26/07/2022 \$ 228.079,73
- TOTAL A 26/07/2022..... \$ 416.135,35

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,98%	Agosto	2017	19	1,67%	\$ 185.090,00	\$ 1.957,06
21,48%	Septiembre	2017	10	1,63%	\$ 185.090,00	\$ 1.008,56
Total intereses corrientes						\$ 2.965,62



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,48%	Septiembre	2017	19	2,35%	\$ 185.090,00	\$ 2.760,35
21,15%	Octubre	2017	30	2,32%	\$ 185.090,00	\$ 4.299,24
20,96%	Noviembre	2017	30	2,30%	\$ 185.090,00	\$ 4.265,06
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 185.090,00	\$ 4.230,81
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 185.090,00	\$ 4.216,37
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 185.090,00	\$ 4.274,06
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 185.090,00	\$ 4.214,57
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 185.090,00	\$ 4.178,41
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 185.090,00	\$ 4.171,17
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 185.090,00	\$ 4.142,17
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 185.090,00	\$ 4.096,77
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 185.090,00	\$ 4.080,39
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 185.090,00	\$ 4.056,72
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 185.090,00	\$ 4.023,88
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 185.090,00	\$ 3.998,29
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 185.090,00	\$ 3.981,82
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 185.090,00	\$ 3.937,83
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 185.090,00	\$ 4.036,65
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 185.090,00	\$ 3.976,33
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 185.090,00	\$ 3.967,17
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 185.090,00	\$ 3.970,83
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 185.090,00	\$ 3.963,51
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 185.090,00	\$ 3.959,84
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 185.090,00	\$ 3.967,17
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 185.090,00	\$ 3.967,17
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 185.090,00	\$ 3.926,81
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 185.090,00	\$ 3.913,95
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 185.090,00	\$ 3.891,88
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 185.090,00	\$ 3.866,10
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 185.090,00	\$ 3.919,47
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 185.090,00	\$ 3.899,24
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 185.090,00	\$ 3.851,35
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 185.090,00	\$ 3.758,87
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 185.090,00	\$ 3.745,88
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 185.090,00	\$ 3.745,88
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 185.090,00	\$ 3.777,41
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 185.090,00	\$ 3.788,52
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 185.090,00	\$ 3.740,31
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 185.090,00	\$ 3.693,84
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 185.090,00	\$ 3.622,95
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 185.090,00	\$ 3.596,76
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 185.090,00	\$ 3.637,90
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 185.090,00	\$ 3.613,60
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 185.090,00	\$ 3.594,89
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 185.090,00	\$ 3.578,03
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 185.090,00	\$ 3.576,15
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 185.090,00	\$ 3.570,53
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 185.090,00	\$ 3.581,77
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 185.090,00	\$ 3.572,40
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 185.090,00	\$ 3.551,77
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 185.090,00	\$ 3.587,39
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 185.090,00	\$ 3.622,95
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 185.090,00	\$ 3.660,29
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 185.090,00	\$ 3.779,26
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 185.090,00	\$ 3.810,72
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 185.090,00	\$ 3.917,63
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 185.090,00	\$ 4.038,48
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 185.090,00	\$ 4.163,92
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 185.090,00	\$ 3.746,24
Total intereses moratorios 11/09/2017-26/07/2022						\$ 228.079,73



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

5. Por la cuota del mes de OCTUBRE DE 2017

- Capital\$ 186.566,00
- Intereses corrientes 11/09/2017-10/10/2017\$ 2.933,83
- Intereses moratorios 11/10/2017-26/07/2022 \$ 225.527,23
- TOTAL A 26/07/2022..... \$ 415.027,06

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,48%	Septiembre	2017	19	1,63%	\$ 186.566,00	\$ 1.931,55
21,15%	Octubre	2017	10	1,61%	\$ 186.566,00	\$ 1.002,28
Total intereses corrientes						\$ 2.933,83

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,15%	Octubre	2017	19	2,32%	\$ 186.566,00	\$ 2.744,57
20,96%	Noviembre	2017	30	2,30%	\$ 186.566,00	\$ 4.299,07
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 186.566,00	\$ 4.264,55
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 186.566,00	\$ 4.250,00
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 186.566,00	\$ 4.308,15
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 186.566,00	\$ 4.248,17
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 186.566,00	\$ 4.211,73
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 186.566,00	\$ 4.204,43
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 186.566,00	\$ 4.175,20
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 186.566,00	\$ 4.129,44
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 186.566,00	\$ 4.112,93
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 186.566,00	\$ 4.089,07
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 186.566,00	\$ 4.055,96
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 186.566,00	\$ 4.030,17
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 186.566,00	\$ 4.013,57
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 186.566,00	\$ 3.969,23
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 186.566,00	\$ 4.068,84
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 186.566,00	\$ 4.008,04
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 186.566,00	\$ 3.998,81
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 186.566,00	\$ 4.002,50
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 186.566,00	\$ 3.995,11
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 186.566,00	\$ 3.991,42
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 186.566,00	\$ 3.998,81
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 186.566,00	\$ 3.998,81
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 186.566,00	\$ 3.958,13
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 186.566,00	\$ 3.945,16
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 186.566,00	\$ 3.922,92
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 186.566,00	\$ 3.896,93
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 186.566,00	\$ 3.950,72
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 186.566,00	\$ 3.930,34
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 186.566,00	\$ 3.882,06
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 186.566,00	\$ 3.788,85
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 186.566,00	\$ 3.775,75
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 186.566,00	\$ 3.775,75
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 186.566,00	\$ 3.807,53
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 186.566,00	\$ 3.818,73
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 186.566,00	\$ 3.770,14
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 186.566,00	\$ 3.723,29
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 186.566,00	\$ 3.651,84
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 186.566,00	\$ 3.625,44
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 186.566,00	\$ 3.666,91
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 186.566,00	\$ 3.642,42
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 186.566,00	\$ 3.623,55
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 186.566,00	\$ 3.606,56



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 186.566,00	\$ 3.604,67
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 186.566,00	\$ 3.599,00
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 186.566,00	\$ 3.610,34
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 186.566,00	\$ 3.600,89
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 186.566,00	\$ 3.580,09
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 186.566,00	\$ 3.616,00
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 186.566,00	\$ 3.651,84
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 186.566,00	\$ 3.689,48
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 186.566,00	\$ 3.809,40
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 186.566,00	\$ 3.841,11
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 186.566,00	\$ 3.948,87
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 186.566,00	\$ 4.070,68
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 186.566,00	\$ 4.197,13
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 186.566,00	\$ 3.776,12
Total intereses moratorios 11/10/2017-26/07/2022						\$ 225.527,23

6. Por la cuota del mes de NOVIEMBRE DE 2017

· Capital	\$ 188.053,00
· Intereses corrientes 11/10/2017-10/11/2017	\$ 2.921,45
· Intereses moratorios 11/11/2017-26/07/2022	\$ 222.969,43
· TOTAL A 26/07/2022.....	\$ 413.943,88

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,15%	Octubre	2017	19	1,61%	\$ 188.053,00	\$ 1.919,51
20,96%	Noviembre	2017	10	1,60%	\$ 188.053,00	\$ 1.001,94
Total intereses corrientes						\$ 2.921,45

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,96%	Noviembre	2017	19	2,30%	\$ 188.053,00	\$ 2.744,45
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 188.053,00	\$ 4.298,54
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 188.053,00	\$ 4.283,87
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 188.053,00	\$ 4.342,48
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 188.053,00	\$ 4.282,03
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 188.053,00	\$ 4.245,30
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 188.053,00	\$ 4.237,94
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 188.053,00	\$ 4.208,48
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 188.053,00	\$ 4.162,35
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 188.053,00	\$ 4.145,72
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 188.053,00	\$ 4.121,66
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 188.053,00	\$ 4.088,29
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 188.053,00	\$ 4.062,30
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 188.053,00	\$ 4.045,56
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 188.053,00	\$ 4.000,87
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 188.053,00	\$ 4.101,27
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 188.053,00	\$ 4.039,98
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 188.053,00	\$ 4.030,68
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 188.053,00	\$ 4.034,40
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 188.053,00	\$ 4.026,95
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 188.053,00	\$ 4.023,23
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 188.053,00	\$ 4.030,68
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 188.053,00	\$ 4.030,68
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 188.053,00	\$ 3.989,68
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 188.053,00	\$ 3.976,61
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 188.053,00	\$ 3.954,19
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 188.053,00	\$ 3.927,99
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 188.053,00	\$ 3.982,21
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 188.053,00	\$ 3.961,66



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 188.053,00	\$ 3.913,00
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 188.053,00	\$ 3.819,04
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 188.053,00	\$ 3.805,85
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 188.053,00	\$ 3.805,85
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 188.053,00	\$ 3.837,88
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 188.053,00	\$ 3.849,17
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 188.053,00	\$ 3.800,19
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 188.053,00	\$ 3.752,97
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 188.053,00	\$ 3.680,95
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 188.053,00	\$ 3.654,34
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 188.053,00	\$ 3.696,13
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 188.053,00	\$ 3.671,45
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 188.053,00	\$ 3.652,43
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 188.053,00	\$ 3.635,30
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 188.053,00	\$ 3.633,40
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 188.053,00	\$ 3.627,69
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 188.053,00	\$ 3.639,11
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 188.053,00	\$ 3.629,59
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 188.053,00	\$ 3.608,62
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 188.053,00	\$ 3.644,82
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 188.053,00	\$ 3.680,95
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 188.053,00	\$ 3.718,89
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 188.053,00	\$ 3.839,76
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 188.053,00	\$ 3.871,72
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 188.053,00	\$ 3.980,34
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 188.053,00	\$ 4.103,13
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 188.053,00	\$ 4.230,58
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 188.053,00	\$ 3.806,22
Total intereses moratorios						\$ 222.969,43

7. Por la cuota del mes de DICIEMBRE DE 2017

- Capital\$ 189.552,00
- Intereses corrientes 11/10/2017-10/11/2017\$ 2.920,37
- Intereses moratorios 11/11/2017-26/07/2022 \$ 220.391,73
- TOTAL A 26/07/2022..... \$ 412.864,1

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,96%	Noviembre	2017	19	1,60%	\$ 189.552,00	\$ 1.918,86
20,77%	Diciembre	2017	10	1,59%	\$ 189.552,00	\$ 1.001,52
Total intereses corrientes						\$ 2.920,37

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,77%	Diciembre	2017	19	2,29%	\$ 189.552,00	\$ 2.744,11
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 189.552,00	\$ 4.318,02
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 189.552,00	\$ 4.377,10
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 189.552,00	\$ 4.316,17
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 189.552,00	\$ 4.279,14
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 189.552,00	\$ 4.271,72
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 189.552,00	\$ 4.242,03
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 189.552,00	\$ 4.195,53
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 189.552,00	\$ 4.178,76
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 189.552,00	\$ 4.154,51
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 189.552,00	\$ 4.120,88
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 189.552,00	\$ 4.094,61
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 189.552,00	\$ 4.077,81
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 189.552,00	\$ 4.032,76



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 189.552,00	\$ 4.133,97
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 189.552,00	\$ 4.072,19
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 189.552,00	\$ 4.062,81
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 189.552,00	\$ 4.066,56
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 189.552,00	\$ 4.059,05
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 189.552,00	\$ 4.055,30
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 189.552,00	\$ 4.062,81
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 189.552,00	\$ 4.062,81
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 189.552,00	\$ 4.021,48
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 189.552,00	\$ 4.008,31
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 189.552,00	\$ 3.985,71
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 189.552,00	\$ 3.959,30
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 189.552,00	\$ 4.013,95
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 189.552,00	\$ 3.993,24
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 189.552,00	\$ 3.944,20
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 189.552,00	\$ 3.849,49
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 189.552,00	\$ 3.836,19
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 189.552,00	\$ 3.836,19
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 189.552,00	\$ 3.868,47
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 189.552,00	\$ 3.879,85
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 189.552,00	\$ 3.830,48
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 189.552,00	\$ 3.782,88
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 189.552,00	\$ 3.710,29
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 189.552,00	\$ 3.683,47
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 189.552,00	\$ 3.725,60
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 189.552,00	\$ 3.700,71
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 189.552,00	\$ 3.681,55
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 189.552,00	\$ 3.664,28
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 189.552,00	\$ 3.662,36
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 189.552,00	\$ 3.656,60
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 189.552,00	\$ 3.668,12
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 189.552,00	\$ 3.658,52
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 189.552,00	\$ 3.637,39
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 189.552,00	\$ 3.673,88
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 189.552,00	\$ 3.710,29
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 189.552,00	\$ 3.748,53
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 189.552,00	\$ 3.870,37
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 189.552,00	\$ 3.902,59
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 189.552,00	\$ 4.012,07
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 189.552,00	\$ 4.135,84
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 189.552,00	\$ 4.264,30
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 189.552,00	\$ 3.836,56
Total intereses moratorios 11/11/2017-26/07/2022						\$ 220.391,73

8. Por la cuota del mes de ENERO DE 2018

- Capital\$ 191.064,00
- Intereses corrientes 11/12/2017-10/01/2018\$ 2.923,99
- Intereses moratorios 11/01/2018-26/07/2022 \$ 217.787,83
- TOTAL A 26/07/2022.....\$ 411.775,82

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,77%	Diciembre	2017	19	1,59%	\$ 191.064,00	\$ 1.918,06
20,69%	Enero	2018	10	1,58%	\$ 191.064,00	\$ 1.005,93
Total intereses corrientes						\$ 2.923,99

Intereses moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,69%	Enero	2018	19	2,28%	\$ 191.064,00	\$ 2.756,56
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 191.064,00	\$ 4.412,01



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 191.064,00	\$ 4.350,60
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 191.064,00	\$ 4.313,27
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 191.064,00	\$ 4.305,79
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 191.064,00	\$ 4.275,86
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 191.064,00	\$ 4.229,00
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 191.064,00	\$ 4.212,09
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 191.064,00	\$ 4.187,65
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 191.064,00	\$ 4.153,75
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 191.064,00	\$ 4.127,34
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 191.064,00	\$ 4.110,34
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 191.064,00	\$ 4.064,93
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 191.064,00	\$ 4.166,94
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 191.064,00	\$ 4.104,67
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 191.064,00	\$ 4.095,22
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 191.064,00	\$ 4.099,00
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 191.064,00	\$ 4.091,43
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 191.064,00	\$ 4.087,65
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 191.064,00	\$ 4.095,22
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 191.064,00	\$ 4.095,22
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 191.064,00	\$ 4.053,56
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 191.064,00	\$ 4.040,28
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 191.064,00	\$ 4.017,50
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 191.064,00	\$ 3.990,88
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 191.064,00	\$ 4.045,97
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 191.064,00	\$ 4.025,10
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 191.064,00	\$ 3.975,66
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 191.064,00	\$ 3.880,19
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 191.064,00	\$ 3.866,79
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 191.064,00	\$ 3.866,79
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 191.064,00	\$ 3.899,33
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 191.064,00	\$ 3.910,80
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 191.064,00	\$ 3.861,04
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 191.064,00	\$ 3.813,06
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 191.064,00	\$ 3.739,88
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 191.064,00	\$ 3.712,85
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 191.064,00	\$ 3.755,31
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 191.064,00	\$ 3.730,23
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 191.064,00	\$ 3.710,91
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 191.064,00	\$ 3.693,51
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 191.064,00	\$ 3.691,58
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 191.064,00	\$ 3.685,77
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 191.064,00	\$ 3.697,38
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 191.064,00	\$ 3.687,71
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 191.064,00	\$ 3.666,40
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 191.064,00	\$ 3.703,18
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 191.064,00	\$ 3.739,88
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 191.064,00	\$ 3.778,43
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 191.064,00	\$ 3.901,24
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 191.064,00	\$ 3.933,72
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 191.064,00	\$ 4.044,07
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 191.064,00	\$ 4.168,83
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 191.064,00	\$ 4.298,32
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 191.064,00	\$ 3.867,16
Total intereses moratorios 11/01/2018-26/07/2022						\$ 217.787,83

9. Por la cuota del mes de FEBRERO DE 2018

Capital	\$ 192.587,00
Intereses corrientes 11/01/2018-10/02/2018	\$ 2.954,85
Intereses moratorios 11/02/2018-26/07/2022	\$ 215.114,69
TOTAL A 26/07/2022.....	\$ 410.656,54



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,69%	Enero	2018	19	1,58%	\$ 192.587,00	\$ 1.926,51
21,01%	Febrero	2018	10	1,60%	\$ 192.587,00	\$ 1.028,34
Total intereses corrientes						\$ 2.954,85

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,01%	Febrero	2018	19	2,31%	\$ 192.587,00	\$ 2.816,55
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 192.587,00	\$ 4.385,27
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 192.587,00	\$ 4.347,65
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 192.587,00	\$ 4.340,12
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 192.587,00	\$ 4.309,95
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 192.587,00	\$ 4.262,71
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 192.587,00	\$ 4.245,67
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 192.587,00	\$ 4.221,03
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 192.587,00	\$ 4.186,86
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 192.587,00	\$ 4.160,24
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 192.587,00	\$ 4.143,10
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 192.587,00	\$ 4.097,33
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 192.587,00	\$ 4.200,16
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 192.587,00	\$ 4.137,39
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 192.587,00	\$ 4.127,86
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 192.587,00	\$ 4.131,67
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 192.587,00	\$ 4.124,05
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 192.587,00	\$ 4.120,23
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 192.587,00	\$ 4.127,86
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 192.587,00	\$ 4.127,86
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 192.587,00	\$ 4.085,87
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 192.587,00	\$ 4.072,49
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 192.587,00	\$ 4.049,52
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 192.587,00	\$ 4.022,70
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 192.587,00	\$ 4.078,22
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 192.587,00	\$ 4.057,18
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 192.587,00	\$ 4.007,35
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 192.587,00	\$ 3.911,12
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 192.587,00	\$ 3.897,61
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 192.587,00	\$ 3.897,61
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 192.587,00	\$ 3.930,41
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 192.587,00	\$ 3.941,97
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 192.587,00	\$ 3.891,81
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 192.587,00	\$ 3.843,45
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 192.587,00	\$ 3.769,69
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 192.587,00	\$ 3.742,44
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 192.587,00	\$ 3.785,25
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 192.587,00	\$ 3.759,97
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 192.587,00	\$ 3.740,50
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 192.587,00	\$ 3.722,95
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 192.587,00	\$ 3.721,00
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 192.587,00	\$ 3.715,15
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 192.587,00	\$ 3.726,85
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 192.587,00	\$ 3.717,10
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 192.587,00	\$ 3.695,63
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 192.587,00	\$ 3.732,70
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 192.587,00	\$ 3.769,69
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 192.587,00	\$ 3.808,55
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 192.587,00	\$ 3.932,34
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 192.587,00	\$ 3.965,07
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 192.587,00	\$ 4.076,31
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 192.587,00	\$ 4.202,06



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 192.587,00	\$ 4.332,58
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 192.587,00	\$ 3.897,98
Total intereses moratorios 11/02/2018-26/07/2022						\$ 215.114,69

10. Por CAPITAL ACELERADO desde el mes de MAYO DE 2018

Capital	\$ 90.196.750,00
Intereses moratorios 30/05/2018-26/07/2022	\$ 93.373.410,79
TOTAL A 26/07/2022.....	\$ 183.570.160,79

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
20,44%	Mayo	2018	1	2,25%	\$ 90.196.750,00	\$ 67.755,43
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 90.196.750,00	\$ 2.018.533,45
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.996.408,52
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.988.429,23
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.976.890,16
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.960.886,71
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.948.418,41
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.940.393,26
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.918.955,20
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.967.113,91
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.937.716,50
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.933.253,34
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.935.038,89
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.931.467,40
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.929.681,09
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.933.253,34
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.933.253,34
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.913.587,10
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.907.319,97
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.896.565,38
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.884.000,87
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.910.006,46
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.900.151,78
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.876.812,68
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.831.746,05
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.825.417,31
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.825.417,31
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.840.778,81
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.846.193,80
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.822.703,52
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.800.054,35
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.765.509,70
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.752.746,65
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.772.794,12
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.760.953,70
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.751.834,26
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.743.618,25
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.742.704,86
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.739.964,09
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.745.444,73
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.740.877,78
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.730.821,71
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.748.183,70
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.765.509,70
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.783.708,88
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.841.681,55
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.857.013,26
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.909.111,05
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.968.003,13



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 90.196.750,00	\$ 2.029.132,70
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 90.196.750,00	\$ 1.825.593,41
Total intereses moratorios 30/05/2018-26/07/2022						\$ 93.373.410,79

B. Por el pagaré No.02265000037976

- Capital\$ 1.534.639,00
- Intereses moratorios 11/02/2018-26/07/2022 \$ 1.714.152,00
- TOTAL A 26/07/2022.....\$ 3.248.791,00

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,01%	Febrero	2018	19	2,31%	\$ 1.534.639,00	\$ 22.443,81
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 1.534.639,00	\$ 34.944,28
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 1.534.639,00	\$ 34.644,47
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 1.534.639,00	\$ 34.584,43
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 1.534.639,00	\$ 34.344,03
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 1.534.639,00	\$ 33.967,59
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 1.534.639,00	\$ 33.831,83
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 1.534.639,00	\$ 33.635,50
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 1.534.639,00	\$ 33.363,21
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 1.534.639,00	\$ 33.151,07
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 1.534.639,00	\$ 33.014,53
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.649,77
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 1.534.639,00	\$ 33.469,16
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.968,99
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.893,05
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.923,43
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.862,66
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.832,27
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.893,05
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.893,05
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.558,44
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.451,81
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.268,83
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.055,05
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.497,52
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.329,85
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.932,75
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.165,97
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.058,29
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.058,29
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.319,65
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.411,79
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.012,11
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 1.534.639,00	\$ 30.626,75
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 1.534.639,00	\$ 30.039,00
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.821,84
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 1.534.639,00	\$ 30.162,94
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.961,48
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.806,32
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.666,53
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.650,99
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.604,36
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.697,61
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.619,90
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.448,80
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 1.534.639,00	\$ 29.744,21
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 1.534.639,00	\$ 30.039,00
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 1.534.639,00	\$ 30.348,65



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.335,01
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.595,87
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 1.534.639,00	\$ 32.482,28
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 1.534.639,00	\$ 33.484,29
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 1.534.639,00	\$ 34.524,37
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 1.534.639,00	\$ 31.061,28
Total intereses moratorios 11/02/2018-26/07/2022						\$ 1.714.152,00

C. Por el pagaré No.M026300105187602265000037968

- Capital\$ 1.169.770,00
- Intereses moratorios 11/02/2018-26/07/2022 \$ 1.306.602,78
- TOTAL A 26/07/2022..... \$ 2.476.372,78

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,01%	Febrero	2018	19	2,31%	\$ 1.169.770,00	\$ 17.107,67
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 1.169.770,00	\$ 26.636,08
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 1.169.770,00	\$ 26.407,56
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 1.169.770,00	\$ 26.361,79
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 1.169.770,00	\$ 26.178,55
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.891,61
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.788,12
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.638,47
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.430,92
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.269,22
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.165,14
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.887,11
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.511,68
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.130,42
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.072,54
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.095,70
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.049,38
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.026,21
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.072,54
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.072,54
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.817,49
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.736,21
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.596,73
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.433,78
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.771,05
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.643,24
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.340,56
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.756,08
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.674,01
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.674,01
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.873,23
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.943,46
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.638,81
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.345,07
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.897,06
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.731,53
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.991,53
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.837,97
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.719,70
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.613,15
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.601,30
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.565,76
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.636,83
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.577,61
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.447,19



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.672,36
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 1.169.770,00	\$ 22.897,06
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.133,09
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.884,94
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.083,78
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 1.169.770,00	\$ 24.759,44
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 1.169.770,00	\$ 25.523,21
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 1.169.770,00	\$ 26.316,01
21,28%	Julio	2022	26	2,34%	\$ 1.169.770,00	\$ 23.676,29
Total intereses moratorios 11/02/2018 - 26/07/2022						\$ 1.306.602,78

Resumen liquidación:

TÍTULO EJECUTIVO	VALOR
A. Pagaré No.226-9600015592	\$ 187.304.315,51
B. Pagaré No.02265000037976	\$ 3.248.791,00
C. Pagaré No.M026300105187602265000037968	\$ 2.476.372,78
TOTAL LIQUIDACIÓN A 26 DE JULIO DE 2022	\$ 193.029.479,29

Por último, acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de gravamen real, identificado con F.M.I No.470-98037, según anotación Nro.8 del respectivo certificado de tradición (Fl.99), es del caso proceder a ordenar el secuestro del mismo.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 25 de julio de 2022, obrante en el folio 79 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (**\$193.029.479,29**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **26 de julio de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con F.M.I No. 470-98037, propiedad de los demandados.

Para tal efecto, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA, CASANARE**, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora en la cual se ha de practicar la diligencia, así como también para designar secuestre y fijarle honorarios. **Por secretaría elabórese el despacho comisorio correspondiente.**



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **037** HOY **14 DE OCTUBRE**
DE 2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edc6fdb17aa9b00a78871e9ce02a6be21f873e9635f5e936affa8fa208edd5**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA- A continuación
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00380-00
DEMANDANTE:	JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ VEGA
DEMANDADOS:	JAVIER SÁNCHEZ RINCÓN
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. Asunto

El señor JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ VEGA, a nombre propio, promueve solicitud de ejecución a continuación de proceso monitorio con el fin de obtener el pago de la condena impuesta en sentencia proferida el 18 de agosto de 2022.

II. Consideraciones

Según las consagraciones del CGP Art. 421 inc.3, proferida la sentencia en el trámite del proceso monitorio, se proseguirá a la ejecución de la misma bajo las prescripciones del Art.306 *ib.*, normativa que en lo pertinente preceptúa:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)” (Subrayado del Juzgado).

Entonces, teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto por el CGP Art.422 *ib.* en lo correspondiente a las obligaciones contenidas en una sentencia como *título ejecutivo*, como ocurre en el caso de marras, por encontrarlo ajustado a derecho, el despacho librará el mandamiento de pago solicitado por JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ VEGA contra JAVIER SÁNCHEZ RINCÓN, para el cumplimiento de las condenas impuestas a su cargo.

Por último, dado que la petición de ejecución se radicó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sentencia objeto de ejecución, como lo consagra el citado Art. 306, **la notificación a la parte pasiva del mandamiento ejecutivo se realizará por estado (CGP Art.295).**

Así las cosas, se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

III. Resuelve

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a continuación de proceso monitorio, en contra de JAVIER SÁNCHEZ RINCÓN y a favor del JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ VEGA por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Tres millones de pesos (\$3.500.000 M/Cte.),** condena impuesta mediante sentencia proferida el 18 de agosto de 2022, en proceso monitorio anterior promovido por las mismas partes.
- 2. Por los intereses moratorios,** causados y no pagados respecto al valor relacionado en el numeral 1, desde el día 02 de octubre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas procesales que puedan generarse, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Con relación a las medidas cautelares se dispondrá en el cuaderno respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **037** HOY **14 DE OCTUBRE
DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bc6610d241f82df106114f5a71589e8c095406ff57d64adc08ca34bb461316**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 13 de octubre 2022, informando que, llegada la fecha para la realización de la audiencia, no pudo efectuarse toda vez que el apoderado informó de forma previa que se encuentra hospitalizado desde el día 01 de octubre de 2022 y está pendiente la realización de una cirugía lumbar. Se adjuntó historia clínica como soporte de tal situación. Sírvasse proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTINEZ
Secretario

Tauramena – Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00584
CONVOCANTE:	FÉLIX ANTONIO MONROY BUITRAGO
DEMANDADO:	CLAUDIA MIREYA CHÁVEZ SEGURA
ASUNTO:	REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Visto el anterior informe Secretarial y teniendo en cuenta que el Despacho encuentra justificada la causal por la cual informó el apoderado por la cual no pudo asistir a la audiencia programada para el día 10 de octubre de 2022, debido a un tema de salud. Este Juzgado procederá a reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP. **Sin embargo, se advierte que, de no poder comparecer a la audiencia programada, tiene la posibilidad de sustituir poder.**

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, para el día **30 de noviembre del año 2022, a las 04:00 pm.**

Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación Microsoft Teams, la cual se hará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente virtual o física de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 037 HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b209efd3ff5bd90b623e703dbd7427d2a97d77a9bd00977b61e931a7de6e1a**

Documento generado en 13/10/2022 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 13 de octubre 2022, informando que, llegada la fecha para la realización de la audiencia, no pudo efectuarse toda vez que el apoderado informó de forma previa que se encuentra hospitalizado desde el día 01 de octubre de 2022 y está pendiente la realización de una cirugía lumbar. Se adjuntó historia clínica como soporte de tal situación. Sírvasse proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTINEZ
Secretario

Tauramena – Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00585
CONVOCANTE:	FÉLIX ANTONIO MONROY BUITRAGO
DEMANADO:	OFELIA ACEVEDO RUIZ
ASUNTO:	REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Visto el anterior informe Secretarial y teniendo en cuenta que el Despacho encuentra justificada la causal por la cual informó el apoderado por la cual no pudo asistir a la audiencia programada para el día 10 de octubre de 2022, debido a un tema de salud. Este Juzgado procederá a reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP. **Sin embargo, se advierte que, de no poder comparecer a la audiencia programada, tiene la posibilidad de sustituir poder.**

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, para el día **30 de noviembre del año 2022, a las 02:00 pm.**

Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación Microsoft Teams, la cual se hará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente virtual o física de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargo en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 037 HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d62600d9bbb996ef8ff431084fad631d7aa938899cfee0318fe392bb9ab55c**

Documento generado en 13/10/2022 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho comisorio radicado con el número interno 2022-00126-00, informando la diligencia de secuestro programada para el día de hoy no pudo realizarse, pues la señora Juez se encontraba en **audiencia preliminar** con persona detenida, resolviendo solicitud de libertad dentro del CUI 85-162-60-01189-2021-00096-00, adelantado contra Dixon Fabian Angulo Diaz por el delito de Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
SECRETARIO

Tauramena – Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	COMISORIO No. 2022-000126-00
RADICACIÓN:	PROCESO COMITENTE No. 2021-000126-00
DEMANDANTE:	OMAGRO S.A.S.
DEMANDADOS:	CESAR HENAO VALENCIA Y LILIA CADENA MANCHAY
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Visto el informe Secretarial que antecede, y como quiera que no se logró la realización de la diligencia de secuestro programada para el día de hoy, por una causa de fuerza mayor, como lo fue la realización de la audiencia de sustitución de medida de aseguramiento dentro del proceso penal indicado en la constancia secretarial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar **nueva fecha y hora** para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-19816 y 470-21180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, ubicados en la vereda Carupana de la zona rural del Municipio de Tauramena Casanare para el día **primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las **siete y treinta minutos de la mañana (7:30 a.m.)**.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión al secuestre designado por el Despacho mediante providencia fechada del 10 de mayo del presente año, esto es, a la Sociedad ARPIN S.A., quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO.- La parte interesada deberá garantizar la comparecencia del secuestre designado para dicha diligencia.

CUARTO.- Por Secretaría, oficiese a la Comandancia de la Estación de Policía de ésta localidad y al Comando del Ejército Nacional acantonado en el Batallón de Infantería No. 44 Ramón Nonato Pérez con sede en este Municipio, para que en la fecha y hora de la diligencia, presten apoyo y acompañamiento para el desplazamiento a la diligencia de secuestro que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

tendrá lugar en la vereda Carupana de la zona rural del Municipio de Tauramena Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 037 HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfdcb953eb5e5201cc2787af59b128c7f10241e94a1a64bd779a52ad5a497a5**

Documento generado en 13/10/2022 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 13 de octubre 2022, informando que, llegada la fecha para la realización de la audiencia, no pudo efectuarse toda vez que el despacho se encontraba en audiencia de control de garantías, en el proceso de radicado CUI: 85-162-60-01189-2022-00093-00, en el cual se adelantó audiencias preliminares de: control posterior de allanamiento, legalidad de captura y traslado de escrito de acusación. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTINEZ
Secretario

Tauramena – Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00147
CONVOCANTE:	DANIELA PÉREZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	DUMAR BECERRA
ASUNTO:	REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Visto el anterior informe Secretarial y teniendo en cuenta que el despacho de encontraba atendiendo unas audiencias preliminares con capturado, es procedente reprogramar la audiencia citada para el día 12 de octubre de 2022, a lo cual se procederá.

De otra parte, se advierte que, en la audiencia pasada, celebrada el día 01 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante, para que hiciera las gestiones necesarias a fin de dar trámite a una prueba de oficio; sin embargo, revisado el expediente no se advierte prueba alguna de esa carga encomendado por este Juzgado.

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 372 del CGP, para el día **29 de noviembre del año 2022, a las 02:00 pm.**

Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación Microsoft Teams, la cual se hará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente virtual o física de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.**

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que tramite la prueba ordenada de oficio por este Juzgado, conforme las indicaciones dadas en la audiencia celebrada el 01 de septiembre de 2022.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaria, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 037 HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a03753948a8b0b8ae7ac4d7824271bf736612fce5d3229623c343840015b15f**

Documento generado en 13/10/2022 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 07 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00399-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	HOLIMPIA LÓPEZ

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré ¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de HOLIMPIA LÓPEZ, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 1960, cuyo vencimiento fue el 07 de diciembre de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 08 de diciembre de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

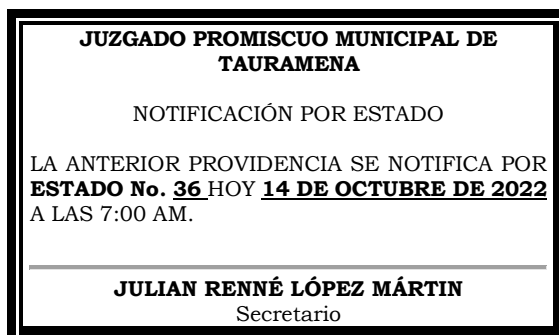


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298b5604bc31cdab8d9fe1bc025002f5079d0be61760dd29ebd4c919ae40b1a2

Documento generado en 13/10/2022 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00400-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	ANGYE CAROLINA BASTIDAS MORALES

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de ANGYE CAROLINA BASTIDAS MORALES, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 941.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 1961, cuyo vencimiento fue el 7 de diciembre del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 8 de diciembre de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9063e49187f6ff8af0f3f5e328bfe0356d0e5c03c3fda556e4a277ce9e2847c0

Documento generado en 13/10/2022 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00401-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	NANCY LÓPEZ

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de NANCY LÓPEZ, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 600.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 1962, cuyo vencimiento fue el 20 de agosto del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 21 de agosto de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f1883f500cfb799e3a9edcf7213c4d0c8e63b0c1be6eecbb7b010c7e733f95**

Documento generado en 13/10/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00402-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	EFRAÍN TAY Y FRANCY YANETH TORRES

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de EFRAIN TAY Y FRANCY YANETH TORRES, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. CINCO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$5.016.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2177, cuyo vencimiento fue el 30 de mayo de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 31 de mayo del año 2022, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b16d69ae5cd98dee0551f7a5c829ab4b446a3960209c13ea824ce514d6fc72**

Documento generado en 13/10/2022 03:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00403-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	ÁLVARO HUMBERTO BARRERA ACOSTA Y CELINA CONTRERAS ROJAS

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de ÁLVARO HUMBERTO BARRERA ACOSTA y CELINA CONTRERAS ROJAS, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. DOS MILLONES TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$2.013.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2436, cuyo vencimiento fue el 21 de junio del año 2022.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 22 de junio del año 2022, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 37 HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM. JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b231e86a0d5912efdd1d0c1f115177c83d0e9189f18415e217b1e0e63bc288**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00404-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	ERNESTO ALEXANDER ROA CASTILLA Y LUIS FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de ERNESTO ALEXANDER ROA CASTILLA Y LUIS FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. DIECISIETE MILLONEZ DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2438, cuyo vencimiento fue el 10 de junio del año 2022.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 11 de junio del año 2022, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 37 HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM. JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024f447247a895ad321488f6f8bf6f7a7b5b32bd850c13f3d3b2e5caae7d436e**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00405-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	MARITZA YANIRA MARTÍNEZ Y LUIS EDUARDO GATIVA GARZÓN

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra MARITZA YANIRA MARTÍNEZ CASTAÑEDA y LUIS EDUARDO GATIVA GARZÓN, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$11.942.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2472, cuyo vencimiento fue el 20 de junio del año 2022.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 21 de junio de 2022, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 37 HOY 14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM. JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26497004c3b835fc951b1b8e59950dd45d3db8a6f50c8d72fb07322084bec5**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00406-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	JULIO ALBEIRO GUTIÉRREZ ROMERO Y JOSÉ ANCELMO HUERTAS BERNAL

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré ¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de JULIO ALBEIRO GUTIÉRREZ ROMERO Y JOSÉ ANCELMO HUERTAS BERNAL, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.064.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2520, cuyo vencimiento fue el 7 de diciembre del año 2021.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 8 de diciembre de 2021, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



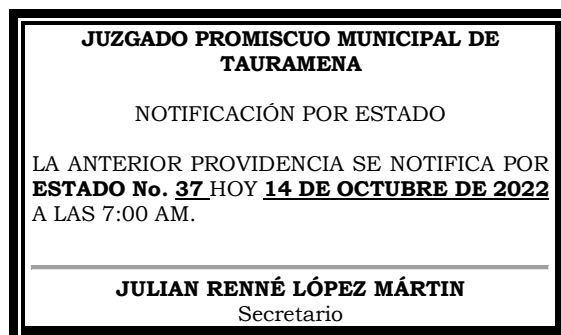
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30c85c60687060f847598f55cb995c0401abee033e2d90f536ba8ed9e93ebdf3

Documento generado en 13/10/2022 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 13 de octubre de 2022, el proceso ejecutivo, el cual había sido inadmitido y en donde se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00407-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	DIEGO ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ Y LUZ NEY HERNÁNDEZ JARAMILLO

Una vez subsanadas en término las falencias advertidas mediante auto de 01 de septiembre de 2022 y como quiera que del título valor - pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo de los ejecutados, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de DIEGO ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ Y LUZ NEY HERNÁNDEZ JARAMILLO, a favor del INSTITUTO DE FOMENTO EMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por la siguiente suma de dinero:

1. TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$ 13.706.000), por concepto de capital insoluto del título valor pagaré N° 2521, cuyo vencimiento fue el 23 de junio del año 2022.

1.1. Por los intereses moratorios, exigibles desde el 24 de junio de 2022, sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1, liquidados conforme la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Pág. 05.

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5295d090ce09264c53c35593b45311daaf298c871cfef89bed2bdcff2116ec**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>